

**CONSTANCIA:** 25 de junio de 2019. A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que por medio de memorial radicado el 3 de marzo de 2021, el apoderado del demandante acreditó consignación por \$37.500.000, de acuerdo a lo ordenado en la diligencia de remate del 24 de febrero de 2021, relacionado con la cancelación del impuesto a que se refiere el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

El término para el pago del impuesto transcurrió durante cinco (5) días que sucedieron así: 25, 26 de febrero de 2021; 1, 2 y 3 de marzo de 2021.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO  
DEMANDANTES: JUAN MANUEL PIEDRAHITA CEBALLOS  
CESIONARIO DE VICTOR MANUEL PIEDRAHITA CEBALLOS  
CONDominio SAN BERNANDO DEL VIENTO  
DEMANDADO: FALCONS DESARROLLOS LOGISTICOS  
EN REESTRUCTURACIÓN  
RADICADO: 17001310300320180018600  
INTERLOCUTORIO N°129

**ASUNTO A RESOLVER**

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El día veinticuatro (24) de febrero de 2021, se llevó a cabo la venta en pública subasta de un (1) bien inmueble, previamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula N°**100-90180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el cual fue adjudicado al señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.868.613, persona natural y ejecutante dentro de este proceso, quien confirió poder a su abogado con facultad expresa para hacer postura por cuenta del crédito, y con base en ello ofreció \$750.000.000, siendo esta la única propuesta que se presentó en la diligencia.

Posteriormente, en la correspondiente acta de remate se advirtió que la última liquidación aprobada por el despacho asciende a la suma de \$1.298.278.933, razón por la cual se exoneró al señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos de presentar el 40% del valor del avalúo a que hace referencia el artículo 451 del Código General del Proceso para poder hacer postura, y consecuentemente fue absuelto del pago restante sobre el valor ofertado en la diligencia de remate, toda vez que los inmuebles le fueron adjudicados por cuenta del crédito que le debe el demandado.

No obstante, se reitera la orden de devolución del dinero que se haya podido consignar por la parte postora para cumplir el precitado requisito.

Finalmente se ordenó al rematante que dentro de los cinco (05) días siguientes consignara el impuesto de remate, el cual corresponde a TREINTA Y CINCO MILLONES

SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$37.500.000), monto que obedece al cinco por ciento (5%) a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

En tal sentido fue cumplido el requerimiento por el rematante, toda vez que allegó el recibo de la consignación anteriormente citada dentro del término de ley.

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del Artículo 453 del Código General del Proceso establece que: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."*; lo cual sucedió en debida forma, habida cuenta que el demandante aportó el comprobante de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate que fue el 6 de junio de 2019, y el recibo atrás mencionado fue aportado el 11 de junio de la misma anualidad.

Además para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta del inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó la consignación de Ley dentro del término legal, de acuerdo con el recibo que se anexó.

Igualmente, es importante resaltar que el señor Piedrahita, además de los dineros previamente mencionados, no aportó constancia de pago por concepto de impuesto predial a la fecha, ni servicios públicos.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 455 numeral 7 del C.G.P. dicho dinero será reconocido, si es del caso, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, en caso de ser solicitado por la parte demandante.

Para el efecto se libraré la comunicación respectiva al secuestre para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes objeto de remate, para lo cual se librarán los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente, al tenor de lo señalado por el numeral 1 del artículo 455 del Código General del Proceso, se ordenará la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Falcon's Desarrollos Logísticos Ltda. constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 suscrita en la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación

Asimismo, se ordenará la cancelación de la hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A. constituida mediante escritura pública N°5381 del 19-11-

2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, contenida en la anotación N°13 del folio de matrícula número 100-90180.

Desde luego, cabe advertir, que el anterior acreedor hipotecario fue citado a este asunto y debidamente notificado, pero no acudió al llamado realizado para hacer efectiva la garantía hipotecaria que contaba a su favor, razón por la cual se le garantizó su derecho de defensa y en consecuencia es procedente acceder a la cancelación de la misma en este auto aprobatorio de diligencia de remate.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que una vez en firme este auto y entregado el bien al rematante, aporte la reliquidación del crédito con el descuento del monto sobre el cual se efectuó el remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia, teniendo como adjudicatario por cuenta del crédito al señor JUAN MANUEL PIEDRAHITA CEBALLOS identificado con c.c. 1.053.868.613, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-90180 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el curso del presente proceso, y cuyas especificaciones son las siguientes:

***LOTE DE TERRENO # 43***, situado en la vereda La Trinidad, Jurisdicción del Municipio de Manizales, que hace parte del condominio campestre San Bernardo del Viento y determinado por los siguientes linderos y dimensiones generales:

***### POR EL NORESTE:*** Partiendo del mojón nro. 18, se sigue el curso de la carretera (área común) que le da acceso y que lo separa de los lotes números 29 y 28 en longitud aproximada de 44.00 metros, hasta encontrar el mojón nro. 17. ***POR EL NOROESTE:*** partiendo de este mojón, se sigue en línea recta lindero con el lote nro. 44, y en longitud aproximada de 57.20 metros, hasta encontrar el mojón nro. 16, puesto en la obra que hay sobre la carretera panamericana. ***POR EL SUROESTE:*** partiendo de este mojón se sigue el curso de la carretera mencionada, en longitud aproximada de 44.00 metros, hasta encontrar el mojón nro. 19. ***POREL SURESTE:*** de este mojón en línea recta y longitud aproximada de 51.35 metros, lindero con el lote nro. 42, hasta encontrar el mojón nro. 18 punto de partida ***###*** El área aproximada del lote es de dos mil cuatrocientos noventa y ocho (2.498) metros cuadrados. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **100-90180** y ficha catastral nro. 00-02-0009-0121-000.

***TRADICIÓN:*** EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR VICTOR MANUEL PIEDRAHITA ARISTIZABAL MEDIANTE COMPRA REALIZADA A ENVASES DELTA LTDA POR MEDIO DE ESCRITURA N°2030 DEL 15-10-1997.

POSTERIORMENTE MEDIANTE ESCRITURA 3186 DEL 31 DE AGOSTO DE 2005 DE LA NOTARIA 1ª DE PEREIRA EL SEÑOR VICTOR MANUEL PIEDRAHITA ARISTIZABAL VENDIÓ A FALCONS DESARROLLOS LOGISTICOS LTDA.

(TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE) COMPLEMENTO:

REGISTRO 10-10-88 ESCRITURA 1992 DEL 07—10-88 NOTARIA 1ª DE MANIZALES. LOTE Y CONSTITUCIÓN DE CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BERNARDO DEL VIENTO A: INVERSIONES MADELU LIMITADA. REGISTRO 10-10-88 ESCRITURA 1992 DEL 07-10- 88 NOTARIA 1A MANIZALES. CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES RECIPROCAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SERVIDUMBRE PASIVAS DE RED ELECTRICA, TRÁNSITO RESPECTO AL PREDIO TABOR. REGISTRO 15-04-88 ESCRITURA 678 DEL 14-04-88 NOTARIA 1ª DE MANIZALES. APOORTE A SOCIEDAD DE: ENVASES DELTA LIMITADA A: INVERSIONES MADELU LTDA. RESGITRO 15-06-87 ESCRITURA 1017 DEL 03-06-87 DE NOTARIA 1ª DE MANIZALES. COMPRAVENTA DE: AGRICOLA EL TABOR LTDA A: ENVASES DELTA LTDA. REGISTRO 15-06-87 ESCRITURA 1017 DEL 03-06-87 NOTARIA PRIMERA MANIZALES. SERVIDUMBRES ACTIVAS DE ACUEDUCTO, ENERGÍA Y TRÁNSITO RESPECTO AL PREDIO LOS CEREZOS SERVIDUMBRE ACTIVA DE ENERGIA RESPECTO AL PREDIO EL TABOR-SERVIDUMBRE RECIPROCA DE TRANSITO RESPECTO AL PREDIO LAS BRISAS SERVIDUMBRE PASIVA DE ENERGIA, ACUEDUCTO Y TRASNITO RESPECTO AL PREDIO LAS BRISAS-SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO, TRÁNSITO Y LINEA TELEFÓNICA RESPECTO AL PREDIO EL TABOR- SERVIDUMBRE PASIVA DE ALCANTARILLADO RESPECTO AL PREDIO CON MATRÍCULA 100-0044260. REGISTRO 05-10-81 ESCRITURA 2146 DEL 21-09-81 NOTARIA 1ª MANIZALES SERVIDUMBRES ACTIVAS DE ACUEDUCTO TOMADAS DE LA BOCATOMA DE LA MATA DE GUADUA U DEL ACUEDUCTO SERVIDUMBRE ACTIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. REGISTRO 18-03-49 ESCRITURA 408 DEL 24-02-49 NOTARIA 1ª DE MANIZALES SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO. REGISTRO 05-10-81 ESCRITURA 2146 DEL 21-09-81 NOTARIA 1ª DE MANIZALES DELCARACIÓN A: AGRICOLA EL TABOR LIMITADA. REGISTRO 07-11-79 ESCRITURA 2248 DEL 30-10-79 NOTARIA 1ª DE MANIZALES. COMPRAVENTA HIJOS DE ALFONSO JARAMILLO Y CIA S.C. COMANDITA SIMPLE A: AGRICOLA EL TABOR LTDA. REGISTRO 08-02-72 ESCRITURA 966 DEL 03-06- 71 NOTARIA 1ª DE MANIZALES. COMPRAVENTA DE: BOTERO B ALEJANDRO Y OTRA A: HIJOS DE ALFONSO JARAMILLO R. REGISTRO 20-03-64 ESCRITURA 872 DEL 19-08- 64 NOTARIA 4ª DE MANIZALES VENTA DE: ZULUAGA G. JOSÉ JESÚS A: BOTERO B. ALEJANDRO Y OTRA. REGISTRO 03-10-69 ESCRITURA 1355 DEL 01-10-69 NOTARIA 4ª DE MANIZALES VENTA DE: GOMEZ DE V. EUDOXIA A: HIJOS DE ALFONSO JARAMILLO RESTREPO. RESGITRO 06-06-68 sentencia del 22-05-68 JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO. MANIZALES APROBACIÓN TRABAJO DE ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE SUCESIÓN DE: VILLADA G. JUSTINIANO A: GOMEZ DE VILLADA EUDOXIA Y OTRO LOTEFUE ADQUIRIDO EN SENDAS CUOTAS O DERECHOS ASÍ: RESGITRO 15-12-69 ESCRITURA 1667 DEL 29-11-69 NOTARIA 4ª MANIZALES COMPRAVENTA CUOTAS O DERECHO DE: VILLADA G. JOSÉ ALFREDO A: HIJOS DE ALFONSO JARAMILLO RESTREPO. RESGITRO 14-11-69 ESCRITURA 1533 DEL 08-11-69 NOTARIA 4ª MANIZALES COMPRAVENTA CUOTA O

*DERECHO DE: VILLADA DE GARCÍA MARÍA DEL CARMEN A: HIJOS DE ALFONSO JARAMILLO RESTREPO. RESGITRO 13-10-69 ESCRITRA 1622 DEL 10-10-69 NOTARIA 1ª MANIZALES COMPRAVENTA CUOTAS O DERECHOS DE 1.575% DE GOMEZ VERA ÓSCAR-GOMEZ VILLADA ELENA A: HIJOS DE ALFONSO JARAMILLO RESTREPO. REGISTRO 10-10-69 ESCRITURA 1383 DEL 06-10-69 NOTARIA 4ª MANIZALES COMPRAVENTA CUOTA O DERECHO DE: VILLADA OSPINA JUSTO PASTOR A: HIJOS DE ALFONSO JARAMILLO RESTREPO. RSGISTRO 03-10-69 escritura 1355 DEL 01-10-69 NOTARIA 4ª DE MANIZALES COMPRAVENTA CUOTAS O DERECHOS CON OTROS INMUEBLES DE. GOMEZ DE VILLADA EUDOXIA, VILLADA GOMEZ ALBERTO Y OTROS A: HIJOS DE ALFONSO JARAMILLO RESTREPO. REGISTRO 01-02-69 ESCRITURA 86 DEL 29-01-69 NOTARIA 4ª DE MANIZALES COMPRAVENTA ADQUISICIÓN 7.71% DE: VILLADA GOMEZ ALFONSO A: VILLADA GOMEZ ARACELLY. REGISTRO 28-11-63 ESCRITURA 1808 DEL 26-11-68 NOTARIA 1ª DE MANIZALES COMPRAVENTA ADQUISICIÓN 1-175% DE: GOMEZ VILLADA LUIS OSCAR A: GOMEZ V. OSCAR. REGISTRO 06-06-68 SENTENCIA DEL 22-05-68 JUZGADO 4. CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES SUCESIÓN DE: VILLADA GOMEZ JUSTINIANO A: VILLADA GOMEZ ALBERTO, ALFONSO, ALFREDO, FABIO, JOSÉ MARIO Y OTROS. REGISTRO 08-02-49 ESCRITURA 74 DEL 20-01-49 NOTARIA 2DA MANIZALES COMPRAVENTA DE: VALENCIA JESÚS A: VILLADA GÓMEZ JUSTINIANO.”*

**PARÁGRAFO:** El rematante JUAN MANUEL PIEDRAHITA CEBALLOS pagó \$750.000.000 con base en su crédito, monto superior al 70% del avalúo del bien inmueble, valor necesario para adquirirlo; además de un monto de \$37.500.000 del impuesto de remate.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien rematado, la cual se ordenó mediante el oficio N°3195 del 12 de octubre del 2018, así como el secuestro que se materializó a través de comisión realizada por la Corregiduría del Corregimiento de Panorama el 25 de abril de 2018.

**TERCERO: NOTIFICAR** al secuestre GIOVANI RIVERA GIRALDO (FRANCOPROYECTOS EU) que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega de los bienes al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que reciba, so pena de tener como definitivos los honorarios que se le fijaron inicialmente por la entidad comisionada.

**CUARTO: REMITIR** el acta de remate y el presente auto junto con la constancia de haber quedado ejecutoriado, para efectos del registro y protocolo. La parte interesada deberá aportar ante la entidad registral los paz y salvos por impuestos y demás conceptos que sean necesarios.

Para lo anterior, los referidos documentos serán remitidos por la secretaria del juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con la finalidad de que la parte interesada realice el trámite de rigor ante dicha entidad.

**PARÁGRAFO: REQUERIR** a la parte rematante para que aporte copia de la escritura que se inscribirá y protocolizará con ocasión de esta diligencia de remate. Esto por tratarse de bienes sujetos a registro, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Falcon's Desarrollos Logísticos Ltda. constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 suscrita en la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es de \$0.

**SEXTO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del Banco Davivienda S.A. constituida mediante escritura pública N°5381 del 19-11-2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, contenida en la anotación N°13 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es \$0.

**PARÁGRAFO:** Los oficios de cancelación serán remitidos por secretaria a los correos electrónicos de la Notaria Quinta de Manizales y Notaria Primera de Pereira para que la parte interesada realice el trámite de rigor ante dichas entidades notariales.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que una vez en firme este auto y entregado el bien al rematante, aporte la reliquidación del crédito con el descuento del dinero que recibirá por concepto del remate.

**OCTAVO: ADVERTIR** que una vez aprobada la liquidación referida en el punto anterior, se continuará con el trámite del proceso si a ello hay lugar.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado  
No.41 del 23 de marzo de 2021

**Nolvia Delgado Alzate**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°133

19/03/2021

Señor (a)  
Registrador de Instrumentos Públicos  
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

**Asunto:** Cancelación medida de embargo e inscripción de adjudicación en remate.

**Proceso**

**Clase** : Ejecutivo Hipotecario

**Demandantes:** Víctor Manuel Piedrahita c.c. 10.244.498 (Cedente)  
Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613 (cesionario)

**Demandada:** Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.094-3

**Radicado** : 170013103003 -2018 – 00186 - 00

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 19 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso previamente referido, aprobó la diligencia de remate del bien aprisionado en este proceso, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con el consecuencial traspaso del derecho de dominio a favor del señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613.

Le solicito en consecuencia proceder a la cancelación de la medida de embargo registrada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula **N°100-90180** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, dejando sin efecto el oficio el oficio N°3195 del 12 de octubre del 2018, mediante el cual se comunicó la misma y procediendo a la posterior inscripción de la adjudicación a favor del señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613.

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°134  
19/03/2021

Señores (as)  
Notaria Segunda de Manizales  
nosegunda@notariasegunda.com

**Asunto:** Cancelación gravamen hipotecario

**Proceso**

**Clase** : Ejecutivo Hipotecario

**Demandantes:** Víctor Manuel Piedrahita c.c. 10.244.498 (Cedente)

Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613 (cesionario)

**Demandada:** Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.094-3

**Radicado** : 170013103003 -2018 – 00186 - 00

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 19 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso previamente referido, aprobó la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula **N°100-90180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con la consecuencial cancelación de todos los gravámenes hipotecarios y el traspaso del derecho de dominio a favor del señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613. El valor de la cancelación de la hipoteca es de \$0.

Por la anterior le solicito cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública N°5381 del 19-11-2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, contenida en la anotación N°13 del folio de matrícula número 100-90180, y cuyas partes intervinientes son:

**De:** Víctor Manuel Piedrahita c.c. 10.244.498)

**A:** Banco Davivienda S.A. 860.034.313-7

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°135

19/03/2021

Señores (as)  
Notaria Primera de Pereira  
primerapereira@supernotariado.gov.co  
notaria1pereira@ucnc.com.co

**Asunto:** Cancelación gravamen hipotecario

**Proceso**

**Clase** : Ejecutivo Hipotecario

**Demandantes:** Víctor Manuel Piedrahita c.c. 10.244.498 (Cedente)  
Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613 (cesionario)

**Demandada:** Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.094-3

**Radicado** : 170013103003 -2018 – 00186 - 00

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 19 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso previamente referido, aprobó la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula **N°100-90180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con la consecuencial cancelación de todos los gravámenes hipotecarios y el traspaso del derecho de dominio a favor del señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613. El valor de la cancelación de la hipoteca es de \$0.

Por la anterior le solicito cancelar el gravamen hipotecario suscrito mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 de la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180 y cuyas partes intervinientes son:

**De:** Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.0943

**A:** Víctor Manuel Piedrahita c.c. 10.244.498 (Cedente)

Atentamente,

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°136  
19/03/2021

Señores

**FRANCOPROYECTOS E.U.**

francoproyectos.adj@hotmail.com

**Asunto:** Requerimiento para entrega de bien

**Proceso**

**Clase** : Ejecutivo Hipotecario

**Demandantes:** Víctor Manuel Piedrahita c.c. 10.244.498 (Cedente)

Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613 (cesionario)

**Demandada:** Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.094-3

**Radicado** : 170013103003 -2018 – 00186 - 00

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 19 de marzo de 2021 aprobó la diligencia de remate de los bienes aprisionados en este proceso, y se dispuso ordenarle que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, proceda a hacer entrega del inmueble al rematante y rinda la cuentas finales de su gestión, so pena de tener como definitivos los honorarios que se le fijaron inicialmente.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Alzate' being particularly prominent.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Secretaria**

